

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENCARGATURA DEL ORDEN INDEPENDIENTE EL MORAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-03/2026

Reglamento de Consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Encargatura del orden:

Encargatura del orden Independiente de El Moral, perteneciente al municipio de Tingüindin, Michoacán.

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el reglamento de consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 de junio del 2023, fue publicado en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el citado acuerdo, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

QUINTO. Constitución local. El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 15 de septiembre de 2025¹, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito signado por los CC. J. Concepción Montaña Quintero, encargado del orden titular y Ramón Alcaraz Valdez, encargado del orden suplente respectivamente, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, a la comunidad indígena en cita, en la que se especifique si es deseo de ésta elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 17 de septiembre, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente SEXTO, asimismo, ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-08/2025.

OCTAVO. Requerimiento a los solicitantes y respuesta. Una vez que se revisó la documentación presentada con la solicitud, el 01 de octubre, se requirió a los solicitantes la siguiente información:

- 1. Los nombramientos en original de los CC. J. Concepción Montaña Quintero y Ramón Alcaraz Valdez en su calidad de Encargados del Orden de El Moral como titular y suplente, respectivamente.*
- 2. Las documentales que acrediten que la Encargatura El Moral, municipio de Tingüindín, Michoacán, es una Encargatura del orden independiente.*

Posteriormente, el 03 de octubre, se recibió escrito signado por los CC. J. Concepción Montaña Quintero, encargado del orden titular y Ramón Alcaraz

¹ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

Valdez, encargado del orden suplente respectivamente, en el que dieron cumplimiento al requerimiento antes referido, remitieron lo siguiente:

1. *Nombramiento de Encargado del Orden Propietario J. Concepción Montaña Quintero y Ramón Alcaraz Valdez, encargado del orden suplente.*
2. *Copia de Bando de Gobierno de Tingüindin publicado el 22 de diciembre de 2023 donde se indica que la comunidad de El Moral es una de las 7 Encargaturas del Orden.*

NOVENO. Notificación al Ayuntamiento, solicitud de información y su respuesta. El 02 de octubre, mediante oficio IEM-CEAPI-405/2025, se notificó a la Presidencia Municipal de Tingüindin la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por los solicitantes, de fecha 15 de septiembre, asimismo se le solicitó la siguiente información:

1. *Si de conformidad con su normativa vigente, la comunidad indígena de El Moral es una Encargatura del orden Independiente, esto es, si dicha Encargatura depende jerárquicamente del municipio o de alguna Jefatura de Tenencia o en calidad de qué se encuentra la comunidad referida.*
2. *Quiénes son las autoridades de la referida Encargatura, sus nombres, los cargos que ocupan y el periodo de vigencia.*
3. *En caso de que la solicitud de consulta sea procedente, nos informen si el H. Ayuntamiento de Tingüindin participará en el proceso de consulta previa, libre e informada respecto de la transferencia de recursos públicos.*

Por lo que, el 09 de octubre, se recibió correo electrónico de presidencia.tng@gmail.com el oficio 036/2025 firmado por la Presidenta Municipal de Tingüindin, Michoacán, por el que dio cumplimiento a la solicitud antes referida, mismo al que se anexó copia de los nombramientos otorgados a los signantes de la solicitud de consulta, señalando lo siguiente:

*“Respecto de la comunidad, El Moral perteneciente al municipio de Tingüindin, Michoacán, **sí depende geográficamente a este H. Ayuntamiento de Tingüindin** de acuerdo a la división territorial correspondiente al municipio de*

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

Tingüindín, Michoacán. Es importante manifestar que los CC. J. Concepción Montaña Quintero y Ramón Alcazar Valdez; desempeñan el cargo de Encargado del Orden propietario y suplente, respectivamente, anexo copias de sus nombramientos debidamente certificadas por el Secretario del Ayuntamiento, los cuales están vigentes hasta el día 31 de agosto de 2027.”

(Lo resaltado es propio).

DÉCIMO. Reunión de trabajo. El 22 de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles de la Encargatura del orden, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con la organización administrativa y comunitaria de la encargatura, las Consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, señalaron que a fin de obtener más información respecto del carácter de la comunidad como Encargatura del orden Independiente se realizarían, visitas *in situ* y entrevistas a las personas que han ocupado algún cargo en la comunidad de la Encargatura del orden; asimismo, se elaboró conjuntamente una propuesta de plan de trabajo, en el que de manera enunciativa se plantearon diversas acciones para la obtención de dicha información.

DÉCIMO PRIMERO. Visita *in situ* a la Encargatura del orden. El 4 de noviembre, personal de la Coordinación asistió a la asamblea general, la cual se celebró en la cancha de la escuela primaria “Nueva Creación” de la Encargatura del orden, en la que se trataron diversos temas, de la que se elaboró acta circunstanciada de hechos.

DÉCIMO SEGUNDO. Realización de entrevistas. En la misma fecha, personal de la Coordinación, realizó las entrevistas a las personas que fueron propuestas por las autoridades de la Encargatura del orden; las cuales habían desempeñado o desempeñaban actualmente algún cargo como autoridad civil o comunal.

DÉCIMO TERCERO. Reunión de trabajo. El 2 de diciembre, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles de la Encargatura del orden, en la que después de un intercambio de ideas relacionadas con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se precisaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a las y los habitantes de la Encargatura del orden.

DÉCIMO CUARTO. Aprobación del acuerdo IEM-CEAPI-39/2025. El 12 de diciembre la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-39/2025 en sesión extraordinaria urgente, en el que se determinó que la Encargatura del orden cumplió con el carácter independiente, dio inicio, aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa libre e informada solicitada por la autoridad civil de la encargatura del orden.

DÉCIMO QUINTO. Difusión de la consulta. El 18 de diciembre integrantes de la Coordinación de Pueblos Indígenas, acudieron en cumplimiento con el plan de trabajo, realizando la difusión de la convocatoria en el territorio perteneciente a la Encargatura del orden, levantando la certificación correspondiente, misma que obra en el expediente de la consulta en cita.

DÉCIMO SEXTO. Celebración de la consulta. El domingo 11 de enero de 2026, se llevó a cabo la consulta previa, libre e informada con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

DÉCIMO SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-03/2026. El 16 de enero de 2026, se aprobó por la Comisión de Pueblos Indígenas el referido Acuerdo, por el que propuso al Consejo General se calificara válida la consulta celebrada el domingo 11 de enero de 2026, en la escuela primaria Nueva Creación de la Encargatura del orden.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, 6, 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevea la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo CUARTO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas que se presenten en términos de los artículos 330 inciso b) del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica Municipal. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c) de la Constitución Local, 35 y 330, apartado A,

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

V. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el domingo 11 de enero de 2026, la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas, así como el personal del Instituto, se presentaron en el lugar acordado donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 11:00 horas, el funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad designados por las autoridades solicitantes, dio inicio el registro de las personas que acudieron a la consulta, actividad que tuvo un registro final de 97 habitantes.
2. **Inicio de la consulta.** La C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Consejera Integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas dio unas palabras de bienvenida y explicó el motivo por el que se encontraba presente este órgano electoral.
3. **Fase informativa.** Siendo las 12:02 horas, comenzó esta fase, la cual consistió en la explicación respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, desarrollándose por parte de la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas, los siguientes temas:

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *¿Cuáles serán las preguntas?*
9. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*

Acto seguido, informó los montos aproximados que corresponderían a la Encargatura del orden, en caso de recibir de manera directa los recursos presupuestales, mismos que se hicieron del conocimiento al Instituto por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán mediante el oficio No. SFA/SF/DOF/DSGT/0012/2026 de fecha 9 nueve de enero de 2026 dos mil veintiséis.

A continuación, señaló que se pasaría a la etapa de preguntas y respuestas, por lo que preguntó si alguien tenía dudas acerca de la información otorgada, en tal sentido se realizaron las siguientes preguntas por parte de los habitantes de la Encargatura del orden, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán:

Ciudadana 1: Preguntó si se podría poner en la comunidad una clínica, un panteón, así como si se concluiría el proyecto de la carretera.

En respuesta, la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Consejera integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, le respondió que los servicios y programas que se tienen en la comunidad por parte de la federación y el estado, seguirán siendo otorgados, asimismo, les reiteró que en caso de decidir administrar de manera directa el presupuesto, deberían de buscar solucionar las necesidades de la comunidad en conjunto; así como podrían realizar las gestiones que consideraran para atender las necesidades de la comunidad, pudiendo realizar convenios con otras comunidades.

Ciudadano 2: Cuestionó si la escuela seguiría siendo de la comunidad.

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

Para responder la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, señaló que la escuela seguiría funcionando de manera normal, al igual que aquellos servicios que otorga el estado y la federación.

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa y al haber contestado las preguntas realizadas; la consejería del Instituto, proporcionó toda la información necesaria para que las personas de la Encargatura del orden contaran con la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los diversos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Finalmente, se dio por terminada la fase informativa, siendo las 12:36 horas del domingo 11 de enero de 2026, cerrándose en ese momento el registro total de 97 personas.

4. **Fase consultiva.** A las 12:37 horas, se dio inicio con la fase consultiva, momento en el cual, la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con la BASE SEXTA de la convocatoria aprobada y publicada, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a **mano alzada** de conformidad con lo establecido en la convocatoria y plan de trabajo.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar la siguiente pregunta, de conformidad con la convocatoria y el plan de trabajo:

PREGUNTA	SÍ	NO
<i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i>	97	0

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

5. Publicación de resultados. Una vez efectuado el escrutinio por parte del personal del instituto y conforme a los resultados obtenidos visibles arriba, se procedió a la publicación de estos afuera de la sede de la consulta.

Finalmente concluyó la fase consultiva de la consulta previa, libre e informada celebrada en la Encargatura del orden, siendo las 12:41 horas, del domingo 11 de enero de 2026.

En este sentido, de los resultados, se advierte la determinación de la comunidad para **SÍ ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

VI. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

De conformidad con el Acuerdo IEM-CG-277/2024, se considera procedente declarar la calificación y declaratoria de validez de la consulta realizada a la Encargatura del Orden, sobre su decisión para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B, fracción IV del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	Solicitud y etapa preparatoria	
Artículo 15, 19 y 20 del Reglamento de Consultas.	- El 2 de diciembre, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las autoridades para la elaboración del plan de trabajo bajo los siguientes elementos: - Aspectos generales; - Fase informativa; - Fase consultiva; - Difusión de los resultados de la Consulta;	Sí, ya que la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta. Lo que consta en las minutas levantadas en las fechas antes referidas; en el acuerdo

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	5. Calendario de actividades. - Los días 22 de octubre y 2 de diciembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, y las autoridades de la encargatura del orden; en las que se acordó se llevaría a cabo una consulta para preguntar a la población sobre el autogobierno y administración directa de recursos públicos programada para el 11 de enero de 2026. Difusión de la consulta. Del 18 de diciembre al 11 de enero de 2026 se realizó la difusión de la convocatoria a través de la colocación de carteles y lonas.	IEM-CEAPI-39/2025, por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta; así como, en las actas circunstanciadas levantadas por personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Fase informativa		
Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.	De conformidad con lo establecido en la convocatoria, el 11 de enero de 2026 se inició por parte de la consejería electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas la exposición de la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en la convocatoria, de conformidad con los siguiente:	
	Lugar	Hora de inicio de la fase informativa
	Escuela Primaria Nueva Creación	12:02 horas
	Asentándose en el acta correspondiente, datos como: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	
Fase consultiva		
Artículo 30 del Reglamento de Consultas.	El domingo 11 de enero de 2026, se realizó por parte de la consejería electoral integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas a las personas asistentes la siguiente pregunta:	Sí, conforme a la convocatoria, en lo referente a la toma de decisiones mediante mano alzada se manifestaron por el Sí o

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO									
	1. <i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i> Obtendiéndose los siguientes resultados: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Resultados de la consulta</th></tr> <tr> <th>Lugar</th><th>SÍ</th><th>NO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escuela Primaria Nueva Creación</td><td>97</td><td>0</td></tr> </tbody> </table> En virtud de lo anterior, se desprende que los habitantes de la Encargatura del orden decidieron por unanimidad SÍ ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. Se asentó en el acta correspondiente, datos como fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	Resultados de la consulta			Lugar	SÍ	NO	Escuela Primaria Nueva Creación	97	0	NO, procediendo a realizar el conteo por parte de funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán, tal como quedó asentado en el acta elaborada para esta fase, así como en el acta circunstanciada de hechos levantada por el funcionarios de la Oficialía Electoral.
Resultados de la consulta											
Lugar	SÍ	NO									
Escuela Primaria Nueva Creación	97	0									
De los resultados											
Artículo 32 del Reglamento de Consultas.	Se publicaron los resultados en la sede donde se realizó la consulta.	SÍ, al momento de concluir la fase consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada afuera del lugar donde se llevó a cabo la consulta, tal como consta en el acta circunstanciada de hechos levantada por el									

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		funcionariado de la Oficialía Electoral.

Por lo antes expuesto, este Consejo General está en condiciones de declarar la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la Encargatura del orden, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los habitantes de la Encargatura del orden que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Encargatura del orden todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que pudieran adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de habitantes de la Encargatura del orden, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Encargatura del orden de para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada de la Encargatura del orden a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para **declarar la validez de la consulta previa, libre e informada**, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno *sí es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales*; como es el caso de la Encargatura del Orden.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente Acuerdo, así como se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, este Consejo General considera procedente calificar y declarar la validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la **Encargatura del Orden, respecto de que Sí es su deseo ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los**

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

recursos presupuestales de manera directa y autónoma, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENCARGATURA DEL ORDEN INDEPENDIENTE EL MORAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara legalmente válida la consulta realizada a la Encargatura del orden Independiente de El Moral, perteneciente al municipio de Tingüindín, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre su determinación de **Sí ejercer su derecho de autogobernarse y la administración directa y autónoma de los recursos presupuestales que le correspondan en términos de la normativa aplicable.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a: los CC. J. Concepción Montaña Quintero, encargado del orden titular y Ramón Alcaraz Valdez, encargado del orden suplente, respectivamente, perteneciente al municipio de Tingüindín,

ACUERDO: IEM-CG-03/2026

Michoacán, por conducto del C. Pedro Hernández Paz, en su carácter de asesor legal.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiuno de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN